



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUAPI (CAUCA)**

---

Guapi, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No.226**

Aportado por el demandante la constancia o acta de envío y entrega de correo electrónico enviado mediante Servientrega @-entrega [aguapibomberos@hotmail.com](mailto:aguapibomberos@hotmail.com), con Identificación de Mensaje 681020, se tiene que la notificación no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago, puesto que si bien allega certificado de entrega emitido por la entidad autorizada por MINTIC, y el envío del formato de notificación personal con la información correspondiente a la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, e informa los términos de notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la manera de comparecer al Juzgado y el cotejo, y constancia de gestión del auto a notificar, de la demanda y de sus anexos, pues esto corresponde a la notificación y traslado de la demanda, no informa al demandado los términos de cumplimiento de la obligación, y de los que dispone para proponer excepciones previas y de mérito.

El auto interlocutorio No. 005 del 19 de enero de 2022, dispuso: ... **"TERCERO. - NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad con las normas vigentes y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de fondo que considere tener a su favor, términos que corren paralelos. (Art. 291 y 292 del C. G. P.). Esta providencia no es apelable. Los hechos que configuren excepciones previas y los que versen sobre los requisitos del título deben ser alegados como recurso de reposición (art. 430 y 438 del C. G. del P.)."

Por lo anterior se hace necesario que la parte demandante rehaga la actuación con el fin de evitar nulidades que puedan invalidar la actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO** del auto de mandamiento ejecutivo a la demandada CARMELINA GARCÍA BATIJOJA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que realice la notificación a la demandada en debida forma, acudiendo para tal el efecto a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá enviar a la dirección electrónica de la demandada el formato de notificación personal con la información correspondiente a la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, e informado los términos de notificación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto. Así como la manera de comparecer al Juzgado, adjuntar copia para el traslado de la demanda con sus respectivos sus anexos, así como copia de mandamiento de pago.

Deberá igualmente advertirle, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (02) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Informar además

que cualquier contestación, recurso, excepciones o comunicación la debe remitir al correo electrónico de este juzgado [j01prmguaqi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmguaqi@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE



OLGA ARANA CORDOBA  
Juez Promiscuo Municipal de Guapi

### S T A D O

**FECHA: 09 de AGOSTO de 2023**

Hoy notifiqué por estado No.055.

**DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ**  
**Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Guapi-Cauca**